

PARN-030

ESTADO No. 030
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de ABRIL de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ADC-111	LUIS EDUARDO ATARA GONZÁLEZ	4	28-abr-21	PARN-0809	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ADC-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular del Contrato de Concesión.
						1.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje ni explotación en el área del título minero N° ADC-111 toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni Licencia Ambiental aprobados, so pena de incurrir en causal de caducidad del título minero y la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 1.1.2 Reiterar la medida de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de las bocaminas El Pino, BM1 y BM2 el mortío o El manzano ubicadas en las siguientes coordenadas: N: 1104242, E:1072275, Z: 3156 m.s.n.m, N: 1104449, E:1072412, Z: 3290m.s.n.m, N: 1104437, E:1072400, Z: 3292m.s.n.m.

						Lo anterior toda vez que el título minero NO cuenta con aprobación de PTO y NO cuenta con licencia ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente. 1.1.3 Reiterar la medida de carácter indefinido, notificada Mediante AUTO PARN 2870 de fecha 28 de septiembre de 2017, acogiendo inspección de campo adelantada en el área del Título Minero ADC-111 el día 25 de agosto de 2017, de la cual se emitió informe PARN-26-DBMC-2017, así: <i>“No se deben adelantar labores mineras en las bocaminas que se evidenciaron en el desarrollo de la visita, teniendo en cuenta que una vez geoposicionadas, fue evidente que se encuentran dentro de la zona de paramo del Altiplano Cundiboyacense.”</i> 1.1.4 Informar al titular minero que dentro del área del Contrato de Concesión No. ADC-111, no se podrá realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que este presenta superposición del 94,4017% con ZONA DE PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, además no se cuenta con Licencia Ambiental aprobada. 1.1.5 Reiterar al titular minero que, en atención a la delimitación mediante Resolución N.º 1770 de 28 de octubre de 2016, “ por medio de la cual se delimita el Páramo Altiplano Cundiboyacense y se adoptan otras determinaciones”, queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área superpuesta del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 1.1.6 Continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante Auto PARN No 2038 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 042 de 01 de septiembre de 2020, respecto de las causales contempladas en el literal c) y g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, informadas y notificadas en el acto administrativo mencionado. Auto PARN N° 2680 de fecha 13 de octubre 2020, notificado por estado jurídico N° 054 de fecha 14 de octubre 2020, donde se acoge informe de inspección de fiscalización integral N° 602, de fecha 9 de octubre 2020, a través del cual se reiteran medidas de suspensión y medidas de orden técnico que se evidencian en el informe de fiscalización integral PARN N°312 del 16 de abril de 2021 incumplidas por el titular. 1.1.6 Correr traslado del expediente ADC-111 a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se inicie la actuación de su competencia, ya que se observó actividad minera ilegal, desacatando la orden de suspensión impuesta en Auto PARN N° 2680 de fecha 13 de octubre 2020. 2.1.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe modificar y ampliar los términos
--	--	--	--	--	--	--

						concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en actos administrativos proferidos previamente. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 312 del 16 de abril de 2021 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Correr traslado del presente acto administrativo e informe de visita integral de fiscalización N.º 312 del 16 de marzo de 2021, a la alcaldía municipal de Alcaldía de Cucaita, Personería de Cucaita, fiscalía, Procuraduría general de la Nación, Policía ambiental, Ministerio de la protección social, Corpoboyacá- Boyacá para los fines pertinentes y lo de su competencia. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG9-15021	JHON CRISTIAN MORENO MORALES Y MAURICIO MORENO MORALES	3	28-abr-21	PARN-0810	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LG9-15021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2016 y I y II trimestre de 2020, los cuales se reportan en ceros, de conformidad con lo establecido en concepto técnico PARN No. 473 de 09 de abril de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>,

					específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual debe ser constituida atendiendo las características descritas en el numeral 1.7 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que los mismos no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental - SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 a través del aplicativo ANNA Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.2.1 del Auto No. PARN-1556 del 29 de julio de 2020, así como el trámite sancionatorio iniciado en el numeral 2.1.1 del Auto No. 1228 del 10 de julio de 2020, en razón a la aprobación de las obligaciones efectuada en el numeral 2.1.1 del presente acto. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará en posterior acto administrativo, en relación con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en
--	--	--	--	--	--

						el artículo Segundo de la Resolución No. VSC 000705 del 09 de octubre de 2020, específicamente en lo relacionado con la presentación de los FBM semestrales de 2017, 2018 y 2019 y el FBM anual de 2020. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que en posterior acto se efectuará pronunciamiento sobre el Plan de Gestión Social presentado. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 473 de 09 de abril de 2021 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBT-10431	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL Y DIANA CAROLINA ROBLES DIAZ	6	28-abr-21	PARN-0811	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBT-10431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir al titular bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de diciembre de 2020. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						1.1.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2020, junto con los planos de labores mineras, que debe cumplir con la resolución 40600 de 2015. Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar al titular minero que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 1.2.2. Advertir al titular que mediante Auto PARN-0601 del 20 de marzo de 2019, se le informó que el titulo minero se encuentra superpuesto en un 73.7469% con ZONA DE PARAMO IGUAQUE- MERCHAN, delimitada mediante Resolución No 1555 del 26 de septiembre de 2016; razón por la que no pueden realizar labores mineras en el área que presenta la superposición. 1.2.3. Advertir al titular que fue requerido <u>bajo apremio de multa</u>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0601 del 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, para que presente el complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO, dicho complemento debía estar ajustado al área que no se encuentra superpuesta con ZONA DE PÁRAMO IGUAQUE – MERCHAN y atendiendo a lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 077 del 12 de enero de 2016: <i>“2.3.3. Complementar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a las siguientes especificaciones dadas en el concepto técnico:</i> <i>Plano topográfico general original, a escala 1:1000, con curvas de nivel como mínimo cada 10 metros, referenciando la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc.), y polígono del área del contrato.</i> <i>Copia de análisis de laboratorio de calidad del mineral de interés</i> <i>Columna estratigráfica local detallada</i> <i>Plano Geomorfológico</i>
--	--	--	--	--	--	--

						• <i>Plano Hidrogeológico</i> • <i>La totalidad de los planos anexados deben estar firmados por el profesional que adelantó el estudio.</i> • <i>Los ensayos que se realizaron en el laboratorio de suelos y rocas, (Laboratorio certificado), para Material de interés.</i> • <i>Los planos de labores proyectadas-diseño (desarrollo, preparación y explotación) se deben realizar a una la escala adecuada, donde se observa claramente las labores proyectadas bermas o terrazas con sus cortes perfiles para el total del proyecto minero, identificando anualmente la explotación, estipulando el polígono del contrato, escala 1.1000, de acuerdo al Decreto 3290 de noviembre de 2003, con su nomenclatura (berma), cota piso y techo de las terrazas.</i> • <i>En el cronograma de actividades debe coincidir con las labores mineras proyectadas, por el tiempo total de la explotación, incluyendo dimensiones de las bermas, rendimiento h-turno, producciones anuales, las actividades a realizar desarrollo, preparación y explotación.</i> • <i>Se debe diseñar las vías de acceso a los diferentes frentes de explotación, ya que no se observa. Diseño de botadero, cantidad de metros cúbicos a remover de estéril.</i> • <i>Se debe incluir una copia magnética (CD).</i> • <i>Plano de seguridad minera</i> • <i>Se debe incluir las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto (...)”</i> Este requerimiento fue informado por Auto PARN No.1671 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 036 del 11 de agosto de 2020. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 1.2.4. Informar al titular que en consideración a la superposición advertida en el numeral 2.2.2. del presente auto, tiene la posibilidad de acudir a la devolución de área contemplada en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, a efectos de devolver el área que se superpone con ZONA DE PARAMO IGUACHE-MERCHAN; o en su defecto podrá optar por presentar la renuncia al título minero de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. 1.2.5. Advertir al titular que fue requerido bajo causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión</i>”, a fin de que alleguen el pago de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.503.535) y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se generen a la fecha del pago. Requerimiento que fue informado mediante Auto
--	--	--	--	--	--	---

						PARN No.1671 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 036 del 11 de agosto de 2021, Considerando que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.6. Informar al titular que de acuerdo con el Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; lo cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 1.2.7. Informar al titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado con numero de evento 176651 de fecha 28 de octubre de 2020, diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, el cual será evaluado una vez se tengan los lineamientos correspondientes, cuya evaluación se dará a conocer en posterior evaluación de obligaciones. 1.2.8. Advertir al titular minero que fue <u>requerido bajo apremio de multa</u>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0601 del 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, para que presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental le otorga la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado del trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Requerimiento que fue informado mediante Auto PARN No.1671 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 036 del 11 de agosto de 2020.Teniendo en cuenta que a la fecha de persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 1.2.9. Advertir al titular minero que fue <u>requerido bajo apremio de multa</u>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No.1671 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 036 del 11 de agosto de 2020, para que presente los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Teniendo en cuenta que a la fecha de persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 1.2.10. Advertir al titular minero que fue <u>requerido bajo apremio de multa</u>, de conformidad con el artículo 115 de
--	--	--	--	--	--	--

						la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 1671 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 036 del 11 de agosto de 2020, específicamente por la NO presentación los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019; y, I y II trimestre de 2020. A la fecha persiste el incumplimiento, por lo cual la Autoridad Minera se pronunciará al respecto en acto administrativo separado. 1.2.11. Informar que el Contrato de Concesión No.JBT-10431 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 1.2.12. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 358 del 19 de marzo de 2021. 1.2.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDU-10301	JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA	3	28-abr-21	PARN-0812	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-10301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001634, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 14 de mayo 2021; por cuanto se encuentra bien constituida, está firmada por el tomador y se anexaron el recibo de pago y las condiciones generales. 2.2.2 Aceptar, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de los comprobantes de retención emitidos por HOLCIM, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No. 475 de 09 de abril de 2021 2.2 REQUERIMIENTOS.

						2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 y las correcciones a los FBM anual de 2016 y semestral de 2017, a través del aplicativo ANNA Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de caducidad puestos en conocimiento del titular mediante el Auto PARN No. 1622 de 30 de julio de 2020, relacionados con la presentación de la reposición de la garantía y el pago de las regalías, obligaciones aprobadas en el presente acto. 2.3.2 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento sobre la evaluación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, presentado con el radicado 20211000973472. 2.3.3 Informar al titular minero que la información que da cuenta del cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-2722 del 15 de octubre de 2020, presentada con los radicados Nos. 20201000891972 y 20211001116532 será objeto de verificación en posterior visita de inspección, en la que se definirá sobre la continuidad o no del respectivo trámite sancionatorio. 2.3.4 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en posterior acto
--	--	--	--	--	--	--

						administrativo, emitirá pronunciamiento de fondo en relación con los trámites de cesión de derechos obrantes en el expediente. 2.3.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001634, ha sido requerido bajo causal de caducidad y apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 475 de 09 de abril de 2021. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	4	28-abr-21	PARN-0813	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-081 se realizan las siguientes aprobaciones. requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 2729 de fecha 19 de octubre 2020, notificado por estado jurídico N° 056 de fecha 20 de octubre 2020, toda vez que persiste el incumplimiento respecto a: ♦ <i>Diseñar e implementar Plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 decreto 1886 de 2015</i> ♦ <i>Diseñar e implementar Plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</i> ♦ <i>Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015</i> ♦ <i>Dar Cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015, actualización de planos, plano de</i>

						riesgos e isométrico de ventilación. ♦Actualización, divulgación e implementación del sistema gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad lo dispuesto en el decreto 1072/2015, resolución 1111/2017 y resolución 0312/2019 el cual debe contener: ✓ Misión, visión, políticas, objetivos ✓ Plan anual de trabajo ✓ Plan anual de capacitación ✓ Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para máquinas y equipos. ✓ Matriz legal ✓ Matriz de riesgos ✓ Plan de emergencias ✓ Señalización preventiva, prohibitiva e informativa ✓ Implementación de protocolo de bioseguridad Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.2. ADVERTIR no cumplimiento al auto PARN No. 0264 del 07 de febrero de 2018 notificado por estado jurídico No. 008 de febrero 12 de 2018 y el Auto PARN-No. 0796 del 25 de mayo de 2018 notificado por estado jurídico No. 22 del 1 de junio de 2018, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.3. Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.1.4. Informar al titular que a la fecha se encuentra vigente la medida de suspensión emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, mediante resolución 3832 del 25 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.5. Informar al titular que se suspende de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la BM manantial o cañada ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1100400, E: 1071320, Z: 2970, lo anterior toda vez que mediante resolución 3832 de fecha 25 de octubre del 2018 la autoridad ambiental Corpoboyacá impuso medida preventiva de suspensión lo anterior hasta tanto se subsane los requerimientos solicitados por las autoridades minero-ambientales. 2.1.6. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 320 de 19 de abril de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia. 2.1.7. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 320 de 19 de abril de 2021 a la Alcaldía Municipal de Chivatá, para lo de su competencia. 2.1.8. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 320 de 19 de abril de 2021. 2.1.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ	6	28-abr-21	PARN-0814	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHH-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1.1. REQUERIR a los Titulares Mineros BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe técnico, detallado y soportando con las pruebas que consideren, que demuestre el total acatamiento o su implementación y avance de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada al área del título los días 6 y 7 de abril de 2021 y contenidas en el numeral 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 306 de 14 de abril de 2021, a saber: 1.1.1. Adecuar, limpiar y señalizar los nichos de seguridad de la mina Los Pencos.

						1.1.2. Realizar la ampliación de la sección del sostenimiento entre las Abscisas 30 a 50, a fin de mantener una altura mínima de 1,80m y 3 m2 de sección. (Inclinado principal). 1.1.3. Colocar atices y forro hasta el contacto del techo del respaldo en las puertas que presentan bóveda en el inclinado principal de la mina los pencos (entre las abscisas 30y 60). 1.1.4. Terminar la construcción de la labor minera tendiente a buscar la comunicación de la BM Los Pencos, a fin de que la mina cuente con una entrada y una salida de aire independientes. 1.1.5. Realizar el pago al Sistema de Salud, pensión y Riesgos para el trabajador Luis Alberto Blanco quien desempeña la labor de administrador. 1.1.6. Realizar el simulacro de evacuación de labores subterráneas. 1.1.7. Continuar con el mantenimiento al sostenimiento de la mina los PENCOS, a fin de dar ampliación de las labores principales, en las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8 m y un área con sección libre mínima de 3.0 m2 , en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015 Se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. LEVANTAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación EN LA MINA LOS PENCOS (Luis Alberto Blanco), ubicada en las coordenadas N: 1132898 E:1137550 A:2554 m.s.n.m, teniendo en cuenta que, al momento de la inspección, la atmosfera minera se encuentra dentro de los límites permisibles 2.2. MANTENER LA ORDEN de SUSPENSION de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las Bocaminas denominadas Arizona (Norte: 1133341 Este: 1137760), Acacias (Norte: 1132973 1137685), Carare 1 (Norte: 1132935 Este: 1137685), San Isidro (Norte: 1132812 Este: 1137469), Tascañita (Norte:1132849 Este: 1137512), toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajo y Obras (PTO), so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 3.3 MANTENER LA ORDEN de SUSPENSION de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las Bocaminas denominadas Arizona (Norte: 1133341 Este: 1137760), Tascañita (Norte:1132849 Este: 1137512), por cuanto a pesar de estar aprobadas en el Programa de Trabajo y Obras (PTO), las mismas se encontraban inactivas y no fue
--	--	--	--	--	--	--

						posible verificar las condiciones de seguridad de las labores. 3.4 SE ACLARA que respecto la MINA CARARE 1 se autoriza únicamente como labor de bocaviento para la mina Los Pencos; el mineral producto del avance de esta labor se debe acopiar y no se debe comercializar hasta tanto la BM sea aprobada en el PTO. 3.5 SE PROHIBE el ingreso de personal a las labores mineras que no esté afiliado a salud, pensión y Riesgos, y no se realice el respectivo pago. 3.6 INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 3.7 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 306 del 14 de abril de 2021 a las autoridades que a continuación se relacionan, para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera. 3.7.1 Alcaldía Municipal de Corrales (Boyacá). 3.7.2 Comandante de la Estación de Policía de Corrales (Boyacá) 3.7.3 Personería Municipal de Corrales – Boyacá 3.7.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Corrales – Boyacá. 3.7.5 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 3.8 Reiterar a los titulares mineros, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las bocaminas y frentes de explotación dentro del título FHH-152 y valorar los riesgos presentes en los frentes de explotación del título en mención, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 3.9 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 306 de 14 de abril de 2021. 3.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						3.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	5	28-abr-21	PARN-0815	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EAG-145, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras de cada periodo, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.1.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020. Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 1.1.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, incluido dentro de las obligaciones de la minuta de contrato en su numeral 7.8. <i>“Presentar a la autoridad minera un plan de gestión social con la comunidad del área de influencia, el cual incluya programas de beneficio de las comunidades de acuerdo a los términos de referencia del PTO.”</i> Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le

						imputan. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Advertir a los titulares mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por <i>el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u></i>, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 7 de febrero de 2020. Lo cual fue requerido mediante Auto PARN No. 0532 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020 e informado mediante Auto PARN No. 1412 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 30 de 23 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.2.2. Advertir a los titulares mineros que fueron requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN-1623 del 08 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 046 del día 09 de octubre de 2019, para que presenten el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2015, 2016, 2018 y 2019 y anual correspondiente a 2016, 2017 y 2018. requerimiento informado a través de Auto PARN No.1412 del 22 de julio de 2020, notificado en el estado No.030 de 23 de julio de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.2.3. Advertir al titular que fu requerido bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la NO allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su repetitivo soporte de pago correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, lo cual fue requerido mediante Auto PARN-1623 del 08 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 046 del día 09 de octubre de 2019 y Auto PARN No. 0532 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del día 13 de marzo de 2020, e informado por medio de Auto PARN No.1412 del 22 de julio de 2020, notificado en el estado No.030 de 23 de julio de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. Advertir al titular que fu requerido bajo la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley
--	--	--	--	--	--	---

						685 de 2001, esto es, <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, específicamente para mantener la medida de suspensión de las bocaminas: a) BM Quebrada Seca BM1: E= 1.139.666 N= 1.129.658 y H= 2995 msnm; y b) BM Quebrada Seca BM2: E= 1.139.654 N= 1.129.460 y H= 3012 msnm, en sus actividades mineras, de desarrollo, preparación y explotación ya no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO vigente, así como las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la BM3, ubicada en las coordenadas E= 1.139.598 N= 1.129.587 y H= 3002 msnm, toda vez que las labores mineras se adelantan fuera del título minero y no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior fue requerido mediante Auto PARN No. 2886 del 28 de octubre de 2020, notificado en el estado No. 059 de 29 de octubre de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.2.4. Informar a la sociedad titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 1.2.5. Informar a la sociedad titular que de acuerdo con el Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; lo cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 1.2.6. Informar que el Contrato de Concesión No. EAG-145 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 1.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 424 del 5 de abril de 2021. 1.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DI3-151	COPROCAR S.A.S.	5	28-abr-21	PARN-0816	2. DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DI3- 151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aceptar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2020 para carbón mineral, el cual se encuentra bien diligenciado. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.1.1. del concepto técnico acogido por el presente Auto. Adicionalmente, se le recuerda al titular que la información reportada es su responsabilidad. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras de cada periodo, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020. Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2.3. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue soportes de pago así: 1. por valor de \$1.697,07 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago por concepto de regalías del III trimestre del 2018; y 2.por valor de \$14.844,36 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago por
--	--	--	--	--	--

						concepto de regalías del III trimestre del 2020. Requerimiento hecho de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten acto modificadorio de la resolución que otorga el plan de manejo ambiental donde se especifique el actual titular COPROCAR S.A.S., ya que en la Resolución No. 3205 de 23 de noviembre de 2010 de CORPOBOYACA, aparece como beneficiario el señor Carlos Humberto Acero Tapias. Para ello se concede un término de quince (30) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2.5. Requerir al titular bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2020. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.912 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.6. Requerir a la sociedad titular, so pena de desistimiento del trámite de integración de área radicado No. 20159030055712 de fecha 26 de agosto de 2015, con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que presenten el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE requisito legal para la procedencia de la integración según el artículo 101 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el termino de un (1) mes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.1. Dejar sin efecto el requerimiento realizado en Auto PARN No.1643 de 03 de agosto de 2020, referente al numeral “2.2.3.2 Pago de la suma de SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$708.735 M/Cte), por faltante en el pago de regalías del III y IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.”, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.3.2. Advertir a la sociedad titular que fue requerida bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 2579 del 05 de octubre de 2020, notificado en el estado No. 052 de 06 de octubre de 2020, para que presente informe de cumplimiento con soportes, donde conste uqe dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 529 del 17 de septiembre de 2020, específicamente en lo relacionado a continuación: • Se requiere capacitar trabajadores como socorredor minero; • Hermetizar Labores antiguas. Nivel 5, interno 1; • Actualizar isométrico de Ventilación; • Retirar todo el cableado convencional en desuso; • Construir nicho entre las abscisas 100 a 170 Inclinado principal BM 2; • Asegurar techo entre nuevo 5-6 interno 1; • Continuar mantenimiento constante nivel 1, Ventilación Manto B, Sector 2, en sostenimiento. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3. Informar a la sociedad titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 2.3.4. Informar a la sociedad titular que de acuerdo con el Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; lo cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.5. Informar a la sociedad titular que el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20211001021572 de fecha 26 de febrero de 2021 para optar a integración de áreas entre los títulos DI3-151 y GGQ-111, se da por recibido y será evaluado una vez se determine la viabilidad de la integración de áreas en Concepto Técnico independiente, para lo cual deberá allegar lo requerido en el numeral 2.2.6. del presente acto
--	--	--	--	--	--	--

						administrativo. 2.3.6. Informar a la sociedad titular que, NO es procedente acceder a la solicitud presentada mediante radicado No.20179030290042 de fecha 11 de septiembre de 2017, en cuanto a realizar la devolución del valor “del saldo a favor”, por concepto de regalías del II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el formulario fue presentado reportando producción para mineral coquizable y no térmico por lo cual los valores establecidos son acordes a lo presentado y no se genera saldo a favor del titular, de conformidad con lo plasmado en el numeral 2.6 del concepto técnico 368 de 24 de marzo de 2021, acogido por el presente acto administrativo. 2.3.7. Informar que el Contrato de Concesión No. DI3-151 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 368 del 24 de marzo de 2021. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA	8	28-abr-21	PARN-0817	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16859, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.4.1. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por la corporación autónoma de Boyacá -CORPOBOYACA -. 1.4.2. Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 16859 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 23 - de 45

						1.4.3. Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 23 de marzo de 2021 al título No. 16859, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 291 del 31 de marzo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.4.4. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 1.4.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTO	01513-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	4	28-abr-21	PARN-0818	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01513-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondiente a los trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran liquidados con producción en ceros. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.6. del concepto técnico acogido por el presente Auto. Adicionalmente, se le recuerda al titular que la información reportada es su responsabilidad. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de septiembre de 2020. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la modificación o ajuste de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019 y anual de 2020, debido a que no se evidencia su presentación en la plataforma AnnA minería, junto con los respectivos planos de labores mineras de conformidad con la Resolución 40600 sobre planos mineros. El cumplimiento de este requerimiento se debe hacer a través del módulo de FBM en el sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.1.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y IV de 2020. Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular minero que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 2.2.2. Informar al titular minero que la documentación referente a formatos básicos mineros allegada mediante radicado No. 20201000655142 de fecha del 11 de agosto de 2020, no pueden ser evaluada porque dicha evaluación solo puede realizarse a través de la plataforma AnnA Minería, la cual fue puesta en marcha desde el 17 de julio de 2020. 2.2.3. Informar al titular que de acuerdo con el Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; lo cual tuvo lugar el
--	--	--	--	--	--

						17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.4. Informar al titular minero que el radicado No. 20201000600682 en el cual expresa que allega el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, no contiene dicho documento. 2.2.5. Suspender el tramite sancionatorio de multa iniciado con Auto PARN No. 343 de 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010 de 26 de febrero de 2018, conminado mediante Auto PARN No. 1287 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. Lo anterior considerando la justificación presentada por el titular mediante oficio de cumplimiento de requerimiento, presentado mediante radicado No. 20201000655142. 2.2.6. Informar que El Contrato de Concesión No. 01513-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 396 del 29 de marzo de 2021. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00188-15	ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	6	28-abr-21	PARN-0819	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00188-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aceptar, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II,

						III y IV trimestre de 2020, para el mineral de ARCILLA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: 2.2.1.1 La póliza minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Decima cuarta de la minuta del contrato, la cual se debe presentar bajo las características descritas en el numeral 1.5.6 del presente proveído. 2.2.1.2 Presentar los Ajustes al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.5.4 del presente acto administrativo y el concepto técnico PARN N.º 372 del 24 de marzo de 2021 que hace parte integral del presente proveído. 2.2.1.3 El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna minería en el sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.2.1.4 La presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima de la minuta del contrato. De conformidad con el artículo 287de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 SUBSANAR el requerimiento realizado en el Auto PARN N° 1338 del 14/07/2020, notificado por Estado No.28-2020 del 16/07/2020, numeral 2.2.1.2. teniendo en cuenta que mediante radicado N° 20211000950742 de 14/01/2021, el titular allega el ajuste del Programa de Trabajos y Obras.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 27 - de 45

						2.3.2 Dar Por Recibido el FBM anual de 2019 allegado mediante radicado N° 4683-0 de 13/09/2020 y se le informa al titular minero que dicho formato será objeto de evaluación una vez se impartan nuevas instrucciones para el respectivo trámite en la plataforma de Anna Minería. 2.3.3 Informar a los titulares del contrato en Virtud de Aporte 00188-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Alerta temprana se comunica al titular minero que la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, se encuentra próxima a cumplir, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001. 2.3.5 Continuar con el Trámite Sancionatorio iniciado en el Auto PARN No. 3566 del 23/12/2020, notificado por Estado No.74-2020 del 24/12/2020, específicamente en el numeral 2.1.1 ya que se evidencia incumplimiento por parte del titular, así mismo se informa al titular que ante el reiterado incumplimiento de requerimientos realizados en temas de seguridad e higiene minera puede constituirse en causal de caducidad contempladas en la ley 685 de 2001. 2.3.6 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos PARN No. 372 de 24 de marzo de 2021 y Concepto Técnico PARN No. 401 del 29 de marzo de 2021 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-095-96	ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, JOSÉ SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA FERNÁNDEZ, ZORAIDA CÁRDENAS	6	28-abr-21	PARN-0820	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-095-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.3 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 39-40-101033131 de Seguros del Estado S. A. con vigencia desde el 10 de febrero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022, suma asegurada \$45.426. 300 2.1.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente a los trimestres I, II y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No. 479 del 09 de abril de 2021 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-095-96, para que: 2.2.1.1. Presenten el valor mensual de la nómina en concordancia con la cláusula vigésima segunda del contrato en virtud de aporte 01-095-96, para la evaluación de la póliza No. 39-43-101002948 de Seguros del Estado S.A. de cumplimiento con vigencia desde el 10 de febrero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022, suma asegurada \$4.542.630, salario y prestaciones sociales con vigencia desde el 10 de febrero de 2021 hasta el 10 de febrero de

						2025, suma asegurada \$7.451.174. 2.2.1.2 Aclaren a esta Autoridad minera, por qué el valor pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2020, realizado por la empresa CI INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S. por valor de \$4.530.919, si corresponde a 272,60 toneladas de carbón, de ser el caso se debe ajustar la producción de acuerdo al pago realizado, toda vez que se tiene un saldo de \$1.771.238. 2.2.1.3 Radiquen en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el Formato Básico Minero anual de 2016, acatando la corrección requerida bajo apremio de multa efectuada en AUTO 0031 del 14 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 de fecha 16 de enero de 2020. 2.2.1.4 Presentación en el sistema integral de gestión minera – SIGM, del Formato Minero anual de 2020, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima novena del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-095-96. 2.2.2. Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-095-96, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que se presente: 2.2.2.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al I, trimestre del año 2021, y respectivo pago si diere lugar, toda vez que en el Sistema de Gestión Documental SGD, solo reposa el de la mino Ojo de Agua el cual se allega en ceros. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para allegar la información requerida o para que formulen su defensa adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar a los titulares que se da por recibida la información allegada con radicado N°20211000973782 de fecha 09 de febrero de 2021, donde manifiestan que el proyecto minero se encuentra a la espera de la aprobación de las correcciones de la Modificación del Programa de Trabajo de Obras PTO bajo radicado 20201000848562, esto con el fin de dar inicio a la respectiva modificación de la licencia ambiental, lo anterior en respuesta a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en Auto PARN-3200 de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 066 de fecha 02 de noviembre de 2020, relacionado con la modificación de la licencia ambiental que impuso el Plan de Manejo Ambiental para que se incluyeran los nuevos titulares por parte de la autoridad ambiental, luego en el presente acto no habrá pronunciamiento. , 2.3.2 Subsananar requerimiento bajo apremio de multa efectuado en AUTO 1760 del 10 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de fecha 11 de agosto de 2020, esto, para que se allegara la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, toda vez que los titulares allegan respuesta con radicado No. 20211000984722 de fecha 18 de febrero de 2021, donde se aclara que se allego FBM anual de 2016, mediante radicado número 20209030637612 en el literal 2.4.1 acatando la corrección del AUTO 0031 del 14 de enero de 2020 y AUTO 1760 del 10 de agosto del 2020. 2.3.3 Subsananar requerimiento bajo apremio de multa efectuado en Auto PARN-3200 de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 066 de fecha 02 de noviembre de 2020, relacionado con presentar el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía 2.3.4 Subsananar el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en Auto PARN-3200 de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 066 de fecha 02 de noviembre de 2020, esto, para que el titular aclarara respecto al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, su presentación en ceros, esto, considerando que con radicado No. 20201000892452 de fecha 02 de diciembre de 2020, se allega formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago correspondiente al III trimestre de 2020 para su evaluación. 2.3.5 Subsananar requerimientos bajo apremio de multa efectuados mediante Auto PARN-01946 de fecha 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.041 del 27de agosto de 2020, relacionado con presentar un
--	--	--	--	--	--	--

						informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0329 de 13 de agosto de 2020, y Auto PARN-1810 de 07 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 54 de 08 de noviembre de 2019,esto para que allegara un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC-01 1-2019; descritos en el numeral 2.8 del concepto 479 del 09 de abril de 2021. 2.3.6 Subsanan requerimiento so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, acorde con lo manifestado mediante Auto, PARN-1302 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 de fecha 16 de julio de 2020, esto, respecto a presentar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO. 2.3.7 Subsanan los requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicado No. 20169030080922 del 28 de octubre de 2016, efectuado mediante Auto PARN-3200 de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 066 de fecha 02 de noviembre de 2020, descrito en los numerales: 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6; teniendo en cuenta la evaluación del presente concepto técnico. 2.3.8 Dar por recibido radicado No. 19107-0, del 28 de enero de 2021, respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual del 2019 en la plataforma ANNA – Minería; no obstante, será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso por lo que en el presente acto, no habrá pronunciamiento. 2.3.9 informar a los titulares que la información allegada por medio de radicado No. 20201000848562 de fecha 06 de noviembre de 2020, relacionada con las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO -, so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, acorde con lo manifestado mediante Auto, PARN-1302 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 de fecha 16 de julio de 2020, se da por recibida y será objeto de evaluación técnica mediante formato independiente diseñado para tal fin, el resultado de la evaluación, será notificado oportunamente en próximo Acto Administrativo. 2.3.10 Dar por recibido la información allegada mediante radicados: No. 20201000930552 de fecha 22 de diciembre de 2020; No. 20201000939572 de fecha 30 de diciembre de 2020; No. 20201000939652 y No. 20201000939782 de fecha 30 de diciembre de 2020; No. 20201000939972 de fecha 30 de diciembre de 2020; No. 20201000940042 de fecha 30 de diciembre de 2020, No. 20201000940902 de fecha 30 de diciembre de2020: a fin
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 32 - de 45

						de dar cumplimiento a requerimientos bajo apremio e multa efectuados en Auto PARN-01946 de fecha 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.041 del 27 de agosto de 2020, esto, para que se presentara un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y el cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0329 de 13 de agosto de 2020, y Auto PARN-1810 de 07 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 54 de 08 de noviembre de 2019, respecto a que se allegara un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC-01 1-2019; descritos en el numeral 2.8 del concepto técnico 0479 del 09 de abril . Información que será corroborada en la próxima Inspección de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, que adelante la Agencia Nacional de Minería. 2.3.11 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.3.12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 479 de 09 de abril de 2021. 2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA LTDA	10	28-abr-21	PARN-0821	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-001-95, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada

						una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada el día 12 y 13 de 22 de abril de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 324 del 22 de abril de 2021: 2.1.1.1. INSTRUCCIONES BM CEREZO 1 <table><thead><tr><th>INSTRUCCIÓN</th><th>PLAZO</th></tr></thead><tbody><tr><td>Instalar guardas de seguridad a las partes móviles del malacate.</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td>Instalar el sistema de freno independiente al malacate, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 192 del Decreto 1886 de 2015.</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td>Implementar los protocolos de Bioseguridad Covid-19.</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td>Implementar el diseño de circuito eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015.</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td>Sellar, hermetizar y señalizar las labores antiguas abandonadas ubicadas en las abscisas 20, 30 y 50 del inclinado principal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44</td><td>Inmediato</td></tr></tbody></table>	INSTRUCCIÓN	PLAZO	Instalar guardas de seguridad a las partes móviles del malacate.	Inmediato	Instalar el sistema de freno independiente al malacate, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 192 del Decreto 1886 de 2015.	Inmediato	Implementar los protocolos de Bioseguridad Covid-19.	Inmediato	Implementar el diseño de circuito eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015.	Inmediato	Sellar, hermetizar y señalizar las labores antiguas abandonadas ubicadas en las abscisas 20, 30 y 50 del inclinado principal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44	Inmediato
INSTRUCCIÓN	PLAZO																	
Instalar guardas de seguridad a las partes móviles del malacate.	Inmediato																	
Instalar el sistema de freno independiente al malacate, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 192 del Decreto 1886 de 2015.	Inmediato																	
Implementar los protocolos de Bioseguridad Covid-19.	Inmediato																	
Implementar el diseño de circuito eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015.	Inmediato																	
Sellar, hermetizar y señalizar las labores antiguas abandonadas ubicadas en las abscisas 20, 30 y 50 del inclinado principal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44	Inmediato																	

							del Decreto 1886 de 2015.	
							Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015.	Inmediato
							Implementar tableros de medición de gases en la entrada de la bocamina y en la entrada de los frentes de explotación.	Inmediato
							Publicar los planos de riesgos y labores mineras.	8 días
							INSTRUCCIONES BM CEREZO 1	
							<i>Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</i>	<i>Inmediato</i>
							<i>Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS.</i>	<i>8 días</i>
							<i>Actualizar el plan de emergencias de acuerdo a lo estipulado en el artículo 240 del</i>	<i>8 días</i>

<i>Decreto 1886 de 2015.</i>	
<i>Realizar aforos de ventilación.</i>	<i>Inmediato</i>

2.1.1.2. Presentar un plan de acción con respecto al plan de cierre y abandono de las Bocaminas San Luis 1 y 2. De acuerdo con lo descrito en el numeral 5.2 del Informe de visita de fiscalización integral No. 342 del 22 de abril de 2021.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Se reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 2219 de 09/09/2020, a las bocaminas denominadas San Luis 1 con coordenadas N: 1.112.431; E: 1.119.279 y San Luis 2 con coordenadas N: 1.112.489; E: 1.119.331, toda vez que se encuentran inactivas y la cooperativa titular manifiesta que se realizará el plan de cierre y abandono.

2.2.2. Se suspenden las labores de explotación, preparación y desarrollo en la BM denominada San Andrés con coordenadas N: 1.112.126; E: 1.119.750, hasta tanto se encuentre aprobada en el ajuste al PTI o hasta tanto se dé la viabilidad al derecho de preferencia y sea aprobado el PTO.

2.2.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2219 del 09 de

					septiembre de 2020, en los numerales 2.1.1.1., 2.1.1.2., 2.1.1.3., 2.1.1.4., 2.1.1.5., 2.1.1.6., 2.1.1.7., 2.1.1.8., 2.1.1.9., 2.1.1.10. De acuerdo con lo descrito en el Informe de visita de fiscalización integral No. 342 del 22 de abril de 2021. 2.2.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN N° 2294 del 24 de diciembre de 2019, en los numerales 2.2.1.1., 2.2.1.2., 2.2.1.3., 2.2.1.4., 2.2.1.5., 2.2.1.5., 2.2.1.6., 2.2.1.7., 2.2.1.8., 2.2.1.9., 2.2.1.10. De acuerdo con lo descrito en el Informe de visita de fiscalización integral No. 342 del 22 de abril de 2021. 2.2.5. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: En Auto PARN No. 2219 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARN - 0415 del 26 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa:				
					<table><tr><td>REQUERIMIENTOS MINA ACACIAS 1</td><td>VERIFICACIÓN inspección del 14 al 16 de abril de 2021</td></tr><tr><td>Tomar todas las medidas técnicas y de seguridad, en cuanto y le instalaciones eléctricas internas, conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 RETIE; suspender el uso de martillos eléctricos. Presentar informe de implementación de medidas tomadas, dentro del plazo otorgado.</td><td>INCUMPLIO</td></tr></table>	REQUERIMIENTOS MINA ACACIAS 1	VERIFICACIÓN inspección del 14 al 16 de abril de 2021	Tomar todas las medidas técnicas y de seguridad, en cuanto y le instalaciones eléctricas internas, conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 RETIE; suspender el uso de martillos eléctricos. Presentar informe de implementación de medidas tomadas, dentro del plazo otorgado.	INCUMPLIO
REQUERIMIENTOS MINA ACACIAS 1	VERIFICACIÓN inspección del 14 al 16 de abril de 2021								
Tomar todas las medidas técnicas y de seguridad, en cuanto y le instalaciones eléctricas internas, conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 RETIE; suspender el uso de martillos eléctricos. Presentar informe de implementación de medidas tomadas, dentro del plazo otorgado.	INCUMPLIO								

						Colocar de forma inmediata, protección al tambor del malacate, y freno de seguridad alterno.	INCUMPLIO
						Colocar freno autónomo en vagonetas, y cinta reflectiva.	INCUMPLIO
						Presentar e implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST para la mina Acacias 1. Presentar evidencia de implementación, dentro del plazo otorgado.	INCUMPLIO
						conformar brigadas de emergencia, y capacitar el personal como abrigaditas y socorredores mineros. Presentar evidencia de confirmación de la brigada y capacitación dentro de plazo otorgado.	INCUMPLIO
						Acreditar capacitación y certificación en alturas, además de la adquisición de equipos para trabajos en alturas.	INCUMPLIO

						2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 324 del 22 de abril de 2021. 2.1.7. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 324 de 22 de abril de 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Iza, para lo de su competencia. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.1.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14218	RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHAN ORDUZ, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, EFRAÍN MERCHÁN NARANJO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, CELESTINO RÍOS SALAMANCA, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ, TEODULO HURTADO ALARCÓN,	26	28-abr-21	PARN-0822	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° 14218 y conforme lo manifestado en el presente documento se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 INFORMAR A LOS TITULARES que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2021 por parte del equipo técnico del Punto de Atención Regional Nobsa se elaboró el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 293 de 5 de abril de 2021, el cual podrá ser de su conocimiento accediendo a la consulta del expediente digital. 3.2 SE CONFIRMA Y ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA total de labores mineras de preparación, avance y explotación en toda el área del contrato de concesión N° 14218, hasta tanto se presenten, evalúen y aprueben

		BERNARDINO BELTRÁN, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, MILLER PÉREZ ÁNGEL, DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL, ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL, ROSA MARÍA PÉREZ, MANUEL MERCHAN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN, REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, ALFONSO BELTRÁN HURTADO, SAÚL BELTRÁN HURTADO, GABRIEL MERCHAN BENÍTEZ, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA CON SUBROGACIÓN A FAVOR DE (LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ Y LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ), RAMÓN OCTAVIO FERNÁNDEZ, HERMES MERCHAN ALARCÓN, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ.				mediante acto administrativo las actualizaciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones para el tercer y cuarto quinquenio de vigencia, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo y en especial las que a continuación se relacionan: <table><tr><th>ITEM</th><th>BM</th><th>TITULAR</th><th>OPERADOR</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>ALTURA</th></tr><tr><td>1</td><td>DIAMANTE 1</td><td>ALFONSO BELTRAN</td><td>NA</td><td>1124046</td><td>1131944</td><td>2953</td></tr><tr><td>2</td><td>EUCALIPTO 1 BVT</td><td>ALFREDO GOMEZ</td><td>DIEGO GOMEZ</td><td>1123853</td><td>1131872</td><td>2929</td></tr><tr><td>3</td><td>EUCALIPTO 2</td><td>ALFREDO GOMEZ</td><td>DIEGO GOMEZ</td><td>1124005</td><td>1131877</td><td>2944</td></tr><tr><td>4</td><td>DON DOMINGO 1</td><td>EFRAIN MERCHAN</td><td>MARCOS MERCHAN</td><td>1124251</td><td>1131678</td><td>2889</td></tr><tr><td>5</td><td>DON DOMINGO 3</td><td>EFRAIN MERCHAN</td><td>REINALDO MERCHAN</td><td>1124212</td><td>1131662</td><td>2887</td></tr><tr><td>6</td><td>DON DOMINGO 2</td><td>EFRAIN MERCHAN</td><td>MARCOS MERCHAN</td><td>1124278</td><td>1131713</td><td>2897</td></tr><tr><td>7</td><td>MAROMA 2</td><td>HERMES MERCHAN</td><td>JOSE ABSALON MERCHAN</td><td>1124307</td><td>1131828</td><td>2913</td></tr><tr><td>8</td><td>MAROMA 2-A</td><td>HERMES MERCHAN</td><td>JOSE ABSALON MERCHAN</td><td>1124365</td><td>1131768</td><td>2899</td></tr><tr><td>9</td><td>MAROMA 3</td><td>HERMES MERCHAN</td><td>NA</td><td>1124406</td><td>1131868</td><td>2904</td></tr><tr><td>10</td><td>RIO CHIQUITO TUNEL 1</td><td>JACOBO ALARCON</td><td>JAIME MEDINA MARTINEZ</td><td>1124630</td><td>1132326</td><td>2920</td></tr><tr><td>11</td><td>RIO CHIQUITO TUNEL 2</td><td>JACOBO ALARCON</td><td>JAIME MEDINA MARTINEZ</td><td>1124680</td><td>1132365</td><td>2919</td></tr><tr><td>12</td><td>BM 12</td><td>JORGE NAVARRETE</td><td>NA</td><td>1124138</td><td>1132201</td><td>2981</td></tr><tr><td>13</td><td>BM 11</td><td>JORGE NAVARRETE</td><td>NA</td><td>1124134</td><td>1132164</td><td>2985</td></tr><tr><td>14</td><td>NO IDENTIFICADA</td><td>JORGE NAVARRETE</td><td>NA</td><td>1124432</td><td>1132306</td><td>2941</td></tr><tr><td>15</td><td>TUNEL 1</td><td>JORGE NAVARRETE</td><td>JAIME PEÑA</td><td>1123786</td><td>1131924</td><td>2958</td></tr><tr><td>16</td><td>TUNEL 2</td><td>JORGE NAVARRETE</td><td>JAIME PEÑA</td><td>1123762</td><td>1131948</td><td>2951</td></tr><tr><td>17</td><td>TUNEL 3</td><td>JORGE NAVARRETE</td><td>JAIME PEÑA</td><td>1123765</td><td>1131840</td><td>2947</td></tr><tr><td>18</td><td>BM LA FUENTE</td><td>JORGE NAVARRETE</td><td>JAIME PEÑA</td><td>1123726</td><td>1131860</td><td>2949</td></tr><tr><td>19</td><td>BM PROYECTADA</td><td>JORGE NAVARRETE</td><td>NA</td><td>1124367</td><td>1131880</td><td>2915</td></tr><tr><td>20</td><td>NO IDENTIFICADA</td><td>LINO GOMEZ</td><td>NA</td><td>1123988</td><td>1131707</td><td>2893</td></tr><tr><td>21</td><td>DANUBIO 2</td><td>NICOLAS NARANJO</td><td>NA</td><td>1124482</td><td>1132289</td><td>2935</td></tr><tr><td>22</td><td>ORO NEGRO 2</td><td>REINALDO LOPEZ</td><td>NA</td><td>1124862</td><td>1132500</td><td>2960</td></tr><tr><td>23</td><td>MAROMA</td><td>RICARDO ORDUZ</td><td></td><td>1124179</td><td>1132237</td><td>2981</td></tr><tr><td>24</td><td>MINA 9</td><td></td><td>MANUEL NAVARRETE</td><td>1124295</td><td>1132120</td><td></td></tr><tr><td>25</td><td>MAROMA 14</td><td></td><td>MANUEL NAVARRETE</td><td>1124317</td><td>1132071</td><td>2958</td></tr></table>	ITEM	BM	TITULAR	OPERADOR	NORTE	ESTE	ALTURA	1	DIAMANTE 1	ALFONSO BELTRAN	NA	1124046	1131944	2953	2	EUCALIPTO 1 BVT	ALFREDO GOMEZ	DIEGO GOMEZ	1123853	1131872	2929	3	EUCALIPTO 2	ALFREDO GOMEZ	DIEGO GOMEZ	1124005	1131877	2944	4	DON DOMINGO 1	EFRAIN MERCHAN	MARCOS MERCHAN	1124251	1131678	2889	5	DON DOMINGO 3	EFRAIN MERCHAN	REINALDO MERCHAN	1124212	1131662	2887	6	DON DOMINGO 2	EFRAIN MERCHAN	MARCOS MERCHAN	1124278	1131713	2897	7	MAROMA 2	HERMES MERCHAN	JOSE ABSALON MERCHAN	1124307	1131828	2913	8	MAROMA 2-A	HERMES MERCHAN	JOSE ABSALON MERCHAN	1124365	1131768	2899	9	MAROMA 3	HERMES MERCHAN	NA	1124406	1131868	2904	10	RIO CHIQUITO TUNEL 1	JACOBO ALARCON	JAIME MEDINA MARTINEZ	1124630	1132326	2920	11	RIO CHIQUITO TUNEL 2	JACOBO ALARCON	JAIME MEDINA MARTINEZ	1124680	1132365	2919	12	BM 12	JORGE NAVARRETE	NA	1124138	1132201	2981	13	BM 11	JORGE NAVARRETE	NA	1124134	1132164	2985	14	NO IDENTIFICADA	JORGE NAVARRETE	NA	1124432	1132306	2941	15	TUNEL 1	JORGE NAVARRETE	JAIME PEÑA	1123786	1131924	2958	16	TUNEL 2	JORGE NAVARRETE	JAIME PEÑA	1123762	1131948	2951	17	TUNEL 3	JORGE NAVARRETE	JAIME PEÑA	1123765	1131840	2947	18	BM LA FUENTE	JORGE NAVARRETE	JAIME PEÑA	1123726	1131860	2949	19	BM PROYECTADA	JORGE NAVARRETE	NA	1124367	1131880	2915	20	NO IDENTIFICADA	LINO GOMEZ	NA	1123988	1131707	2893	21	DANUBIO 2	NICOLAS NARANJO	NA	1124482	1132289	2935	22	ORO NEGRO 2	REINALDO LOPEZ	NA	1124862	1132500	2960	23	MAROMA	RICARDO ORDUZ		1124179	1132237	2981	24	MINA 9		MANUEL NAVARRETE	1124295	1132120		25	MAROMA 14		MANUEL NAVARRETE	1124317	1132071	2958
ITEM	BM	TITULAR	OPERADOR	NORTE	ESTE	ALTURA																																																																																																																																																																																						
1	DIAMANTE 1	ALFONSO BELTRAN	NA	1124046	1131944	2953																																																																																																																																																																																						
2	EUCALIPTO 1 BVT	ALFREDO GOMEZ	DIEGO GOMEZ	1123853	1131872	2929																																																																																																																																																																																						
3	EUCALIPTO 2	ALFREDO GOMEZ	DIEGO GOMEZ	1124005	1131877	2944																																																																																																																																																																																						
4	DON DOMINGO 1	EFRAIN MERCHAN	MARCOS MERCHAN	1124251	1131678	2889																																																																																																																																																																																						
5	DON DOMINGO 3	EFRAIN MERCHAN	REINALDO MERCHAN	1124212	1131662	2887																																																																																																																																																																																						
6	DON DOMINGO 2	EFRAIN MERCHAN	MARCOS MERCHAN	1124278	1131713	2897																																																																																																																																																																																						
7	MAROMA 2	HERMES MERCHAN	JOSE ABSALON MERCHAN	1124307	1131828	2913																																																																																																																																																																																						
8	MAROMA 2-A	HERMES MERCHAN	JOSE ABSALON MERCHAN	1124365	1131768	2899																																																																																																																																																																																						
9	MAROMA 3	HERMES MERCHAN	NA	1124406	1131868	2904																																																																																																																																																																																						
10	RIO CHIQUITO TUNEL 1	JACOBO ALARCON	JAIME MEDINA MARTINEZ	1124630	1132326	2920																																																																																																																																																																																						
11	RIO CHIQUITO TUNEL 2	JACOBO ALARCON	JAIME MEDINA MARTINEZ	1124680	1132365	2919																																																																																																																																																																																						
12	BM 12	JORGE NAVARRETE	NA	1124138	1132201	2981																																																																																																																																																																																						
13	BM 11	JORGE NAVARRETE	NA	1124134	1132164	2985																																																																																																																																																																																						
14	NO IDENTIFICADA	JORGE NAVARRETE	NA	1124432	1132306	2941																																																																																																																																																																																						
15	TUNEL 1	JORGE NAVARRETE	JAIME PEÑA	1123786	1131924	2958																																																																																																																																																																																						
16	TUNEL 2	JORGE NAVARRETE	JAIME PEÑA	1123762	1131948	2951																																																																																																																																																																																						
17	TUNEL 3	JORGE NAVARRETE	JAIME PEÑA	1123765	1131840	2947																																																																																																																																																																																						
18	BM LA FUENTE	JORGE NAVARRETE	JAIME PEÑA	1123726	1131860	2949																																																																																																																																																																																						
19	BM PROYECTADA	JORGE NAVARRETE	NA	1124367	1131880	2915																																																																																																																																																																																						
20	NO IDENTIFICADA	LINO GOMEZ	NA	1123988	1131707	2893																																																																																																																																																																																						
21	DANUBIO 2	NICOLAS NARANJO	NA	1124482	1132289	2935																																																																																																																																																																																						
22	ORO NEGRO 2	REINALDO LOPEZ	NA	1124862	1132500	2960																																																																																																																																																																																						
23	MAROMA	RICARDO ORDUZ		1124179	1132237	2981																																																																																																																																																																																						
24	MINA 9		MANUEL NAVARRETE	1124295	1132120																																																																																																																																																																																							
25	MAROMA 14		MANUEL NAVARRETE	1124317	1132071	2958																																																																																																																																																																																						

						3.3 SE REITERAN NUEVAMENTE TODAS Y CADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SUSPENSIÓN impuestas en los Informes de Fiscalización integral PARN-IDRM-46-2020 del 14 de febrero 2020 y No. 295 del 23 de julio de 2020, acogidos mediante los Autos PARN No. 424 del 20 de febrero de 2020 y PARN No.1721 de 10 de agosto de 2020 y Auto PARN No 2871 del 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 059 del 29 de octubre de 2020. 3.4 SE CONFIRMAN Y ORDENAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SUSPENSIÓN: 3.4.1 MINAS SAN PEDRO 2 y SAN PEDRO 3 - Se reiteran las medidas de seguridad y suspensión de labores mineras impuestas en el informe técnico de fiscalización integral PARN-IDRN-46-2020 del 14 de febrero del 2020 y el informe técnico de fiscalización N° 295 del 23 de Julio del 2020 y el Auto PARN N° 1721 del 10 de agosto del 2020 y Auto PARN N° 2871 del 28 de octubre del 2020. - Se reitera, La suspensión total de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, en toda el área del título minero N° 14218, hasta tanto se presenten, evalúen y aprueben mediante acto administrativo la actualización del programa de trabajos e inversiones "PTI", para el tercer y cuarto quinquenio de vigencia, según los dispuesto en el numeral 3.1, 3.4 y 3.5 del Auto PARN N° 3752 del 30 de diciembre del 2020. 3.4.2 SUSPENSIONES MINAS LA ESPERANZA 1, 2, 3 Y 4 - Se reiteran las medidas de seguridad y suspensión de labores mineras impuestas en el informe técnico de fiscalización integral PARN-IDRN-46-2020 del 14 de febrero del 2020 y el informe técnico de fiscalización N° 295 del 23 de Julio del 2020 y el Auto PARN N° 1721 del 10 de agosto del 2020 y Auto PARN N° 2871 del 28 de octubre del 2020. - Se reitera, La suspensión total de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, en toda el área del título minero N° 14218, hasta tanto se presenten, evalúen y aprueben mediante acto administrativo la actualización del programa de trabajos e inversiones "PTI", para el tercer y cuarto quinquenio de vigencia, según los dispuesto en el numeral 3.1, 3.4 y 3.5 del Auto PARN N° 3752 del 30 de diciembre del 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						3.4.3 SUSPENSIONES MINAS LA TOLVA Y EL GARROCHO - Se reiteran las medidas de seguridad y suspensión de labores mineras impuestas en el informe técnico de fiscalización integral PARN-IDRN-46-2020 del 14 de febrero del 2020 y el informe técnico de fiscalización N° 295 del 23 de Julio del 2020 y el Auto PARN N° 1721 del 10 de agosto del 2020 y Auto PARN N° 2871 del 28 de octubre del 2020. - Se reitera, La suspensión total de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, en toda el área del título minero N° 14218, hasta tanto se presenten, evalúen y aprueben mediante acto administrativo la actualización del programa de trabajos e inversiones "PTI", para el tercer y cuarto quinquenio de vigencia, según los dispuesto en el numeral 3.1, 3.4 y 3.5 del Auto PARN N° 3752 del 30 de diciembre del 2020. 3.4.4 BM ANTIGUA 3 (OPERADOR LUIS ABRAHAM LOPEZ) - Se reiteran las medidas de seguridad y suspensión impuestas de fiscalización integral PARN-IDRN-46-2020 del 14 de febrero de 2020 y No. 295 del 23 de julio del 2020, acogidos mediante los autos PARN No. 424 del 20 de febrero del 2020 y auto PARN No. 1721 del 10 de agosto del 2020 y Auto PARN No. 2871 del 28 de octubre del 2020. - Se reitera la suspensión total de las labores mineras de desarrollo preparación y explotación en toda el área del contrato de concesión No. 14218 (BM ANTIGUA 3); hasta tanto se presenten evalúen y aprueben mediante acto administrativo las actualizaciones correspondientes al programa trabajos e inversiones para el tercer y cuarto quinquenio de vigencia; según lo dispone el auto PARN No. 3752 del 30 de diciembre de 2020. 3.4.5 BM ORO NEGRO 1 (OPERADOR REINALDO LOPEZ) - Se reiteran las medidas de seguridad y suspensión impuestas de fiscalización integral PARN-IDRN-46-2020 del 14 de febrero de 2020 y No. 295 del 23 de julio del 2020, acogidos mediante los autos PARN No. 424 del 20 de febrero del 2020 y auto PARN No. 1721 del 10 de agosto del 2020 y Auto PARN No. 2871 del 28 de octubre del 2020. - Se reitera la suspensión total de las labores mineras de desarrollo preparación y explotación en toda el área del contrato de concesión No. 14218 (BM ORO NEGRO 1); hasta tanto se presenten evalúen y aprueben mediante acto administrativo las actualizaciones correspondientes al programa trabajos e inversiones para
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 42 - de 45

						el tercer y cuarto quinquenio de vigencia; según lo dispone el auto PARN No. 3752 del 30 de diciembre de 2020. 3.4.6 BM MINA OCHO (8) (OPERADOR JORGE NAVARRETE) - Se reiteran las medidas de seguridad y suspensión impuestas de fiscalización integral PARN-IDRN-46-2020 del 14 de febrero de 2020 y No. 295 del 23 de julio del 2020, acogidos mediante los autos PARN No. 424 del 20 de febrero del 2020 y auto PARN No. 1721 del 10 de agosto del 2020 y Auto PARN No. 2871 del 28 de octubre del 2020. - Se reitera la suspensión total de las labores mineras de desarrollo preparación y explotación en toda el área del contrato de concesión No. 14218 (BM MINA 8); hasta tanto se presenten evalúen y aprueben mediante acto administrativo las actualizaciones correspondientes al programa trabajos e inversiones para el tercer y cuarto quinquenio de vigencia; según lo dispone el auto PARN No. 3752 del 30 de diciembre de 2020. 3.4.7 BM MAROMA 1 (HERMES MERCHÁN) - Se reitera las medidas de seguridad y suspensión impuestas en los informes de fiscalización integral PARN-LDRM-46-2020 de fecha 14/02/2020 y No. 295 de fecha 23/07/2020, acogidos mediante Auto PARN No. 424 de fecha 20/02/2020, Auto PARN No.1721 de fecha 10/08/2020 y Auto PARN No. 2871 de fecha 28/02/2020. - Se reitera la suspensión total de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en toda el área del Contrato de Concesión No. 14218, hasta tanto se presente evalúe y apruebe mediante acto administrativo las actualizaciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el tercer y cuarto quinquenio de vigencia, según lo dispone el Auto PARN No. 3752 de fecha 30/12/2020. 3.4.8 BM EUCALIPTOS 3 (ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN (Q.E.P.D) - OPERADOR DIEGO GÓMEZ (HIJO)) - Se reitera las medidas de seguridad y suspensión impuestas en los informes de fiscalización integral PARN-LDRM-46-2020 de fecha 14/02/2020 y No. 295 de fecha 23/07/2020, acogidos mediante Auto PARN No. 424 de fecha 20/02/2020, Auto PARN No.1721 de fecha 10/08/2020 y Auto PARN No. 2871 de fecha 28/02/2020. - Se reitera la suspensión total de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en toda el área del Contrato de Concesión No. 14218, hasta tanto se presente evalúe y apruebe mediante acto
--	--	--	--	--	--	---

						administrativo las actualizaciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el tercer y cuarto quinquenio de vigencia, según lo dispone el Auto PARN No. 3752 de fecha 30/12/2020. 3.4.9 BM DANUBIO 1 (NICOLAS NARANJO) - Se reitera las medidas de seguridad y suspensión impuestas en los informes de fiscalización integral PARN-LDRM-46-2020 de fecha 14/02/2020 y No. 295 de fecha 23/07/2020, acogidos mediante Auto PARN No. 424 de fecha 20/02/2020, Auto PARN No.1721 de fecha 10/08/2020 y Auto PARN No. 2871 de fecha 28/02/2020. - Se reitera la suspensión total de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en toda el área del Contrato de Concesión No. 14218, hasta tanto se presente evalúe y apruebe mediante acto administrativo las actualizaciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el tercer y cuarto quinquenio de vigencia, según lo dispone el Auto PARN No. 3752 de fecha 30/12/2020. El cumplimiento de las suspensiones, de su levantamiento, y de acatamiento de las medidas de seguridad y de las instrucciones técnicas impuestas en actos administrativos anteriores y reiteradas en el presente documento serán objeto de evaluación y disposición final en visita de campo a realizarse al área del Contrato de Concesión N° 14218. 3.5 REQUERIMIENTOS. 3.5.1 Poner en conocimiento de los Concesionarios que el Contrato de Concesión N° 14218 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada numeral 4 la cláusula DECIMO TERCERA del contrato suscrito y en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655, como es <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i> (Decreto 2655 de 1988), específicamente por el desacato y no aplicación e implementación de las instrucciones técnicas y de seguridad así como de las suspensiones impuestas en los informes de fiscalización integral PARN-LDRM-46-2020 de fecha 14/02/2020 y No. 295 de fecha 23/07/2020, acogidos mediante Auto PARN No. 424 de fecha 20/02/2020, Auto PARN No.1721 de fecha 10/08/2020 y Auto PARN No. 2871 de fecha 28/02/2020, así como las medidas de suspensión ordenadas en el Auto PARN N° 3752 de 30 de diciembre de 2020 notificado mediante el estado jurídico N° 077 de 31 de diciembre de 2020 como es la <i>“suspensión total de labores mineras de preparación, avance y explotación en toda el área del contrato de concesión N° 14218,</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<i>hasta tanto se presenten, evalúen y aprueben mediante acto administrativo las actualizaciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones para el tercer y cuarto quinquenio de vigencia, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo”</i> A fin de atender los mencionados requerimientos bajo causal de Caducidad, se otorga a los Concesionarios el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Tiempo que será contabilizado a partir de la notificación del presente acto administrativo. 3.5.2 Requerir bajo apremio de multa a los Concesionarios de conformidad con las prescripciones de la Clausula Duodecima del Contrato Suscrito y de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de un informe escrito detallado, discriminado por cada una de las labores mineras, mediante el cual se acredite el cabal cumplimiento de la totalidad de instrucciones técnicas y de medidas de seguridad impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 293 de 5 de abril de 2021 y señaladas en el presente acto administrativo Por lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.6.1 Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 293 de 5 de abril de 2021 a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia y fines pertinentes. 3.6.2 Informar a los Titulares Mineros que los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de multa o caducidad por esta Autoridad Minera en acto administrativos anteriores serán de manera prioritaria resueltos por la Vicepresidencia de Siguiende Control y Seguridad Minera. 3.6.3 Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 293 de 5 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	--

						a 3.6.4 Informar a los Titulares Mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar a los Titulares Mineros el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 29 de abril de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA